

RESOLUCIÓN No. 02186

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER261926 del 28 de diciembre de 2015, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP** identificada con Nit. 899999094-1 representada legalmente por el Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Ejido – Comuneros para la **“Estructura de Alivio CE425 – Canal Ejido-Comuneros”** en el marco del proyecto denominado *“Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”*, a desarrollarse en la calle 22 entre carrera 55 y carrera 56 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C. (Folios 4 al 46)

Que la empresa interesada, para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

“(…)

-Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce para el canal Ejido – Comuneros. Versión 5.0.

- Lista de chequeo en versión 5.0.

-Documento **“OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS SUB-CUENCAS EJIDO, COMUNEROS AMERICAS Y SAN AGUSTIN REEMPLAZO DE LA**

RESOLUCIÓN No. 02186

ESTRUCTURA DE ALIVIO CEA194” mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a ejecutar.

-Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica el valor del proyecto.

-Fichas de manejo ambiental de los componentes cuerpo de agua, residuos sólidos, atención a la comunidad, acopio de material, manejo de seguridad y salud en el trabajo, frentes de obra y sitios temporales, manejo de maquinaria y equipos, control de emisiones atmosféricas, descapote.

- Copia del desprendible para pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce No. 3249044, por un valor de \$2'438.678.

- Transferencia electrónica No. 19812186 del banco Davivienda a la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$6.493.146, valor que incluye permisos de tala.

- Documento “CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ABASTECIMIENTO Y LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PARA BOGOTÁ Y SUS MUNICIPIOS VECINOS” mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a desarrollar.

- Resolución No. 0158 de 29 de febrero de 2008 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá por medio de la cual se delegan unas funciones.

- Resolución No. 0271 de 27 de abril de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por medio de la cual se nombra al Doctor GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ, Gerente Grado 4 de la Gerencia Corporativa Ambiental de la mencionada empresa.

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 19.277.107 del Doctor Galindo.

- Acta de posesión del Doctor Galindo No. 0048 de 3 de mayo de 2012.

- Copia de Memorando Interno de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá haciendo Nota Aclaratoria al Acta de Posesión No. 0048 de 2012, con fecha 11 de mayo de 2012.

- Cronograma de aplicación de las medidas de manejo ambiental durante la obra.

- Un (1) plano con la ubicación general de las obras a ejecutar sobre el cauce del canal Comuneros II o Ejido o Brazo del Canal San Francisco. Firmado.

- Un (1) plano con el diseño en planta y tres secciones en perfil de la estructura de box coulvert proyectada para el canal Comuneros II o canal Ejidos.

(...)”

Que por medio del radicado No. 2016EE14685 de 26 de enero de 2016, está Subdirección requirió al Doctor German Galindo Hernández en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, para que allegara documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto en mención. (Folios 47 al 49)

Que mediante memorando No. 2016IE14677 de 26 de enero de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público (E) de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la misma Subdirección dar inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce presentado por la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP**, presentado mediante radicado No. 2015ER261926 del 28 de diciembre de 2015. (Folios 1 al 3)

RESOLUCIÓN No. 02186

Que mediante auto N° 00708 del 20 de mayo de 2016, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, inició de trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Ejido - Comuneros, presentado por la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá – EAB E.S.P. identificada con Nit. 899999094-1, representada legalmente por el Doctor Germán González Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.313, o quien haga sus veces, para la **“Estructura de alivio CE425 – Canal Ejido-Comuneros”** en el marco del proyecto denominado *“Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”*, ubicada en la Calle 22 entre Carrera 55 y 56, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-621.

Que dicho auto fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2016, al señor Daniel Andrés Gaviria Buitrago, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'731.731 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 231.868 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá – EAB E.S.P

Que en citado acto administrativo se encuentra publicado el día 08 de junio de 2016, en el boletín legal ambiental, que para el efecto lleva esta secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

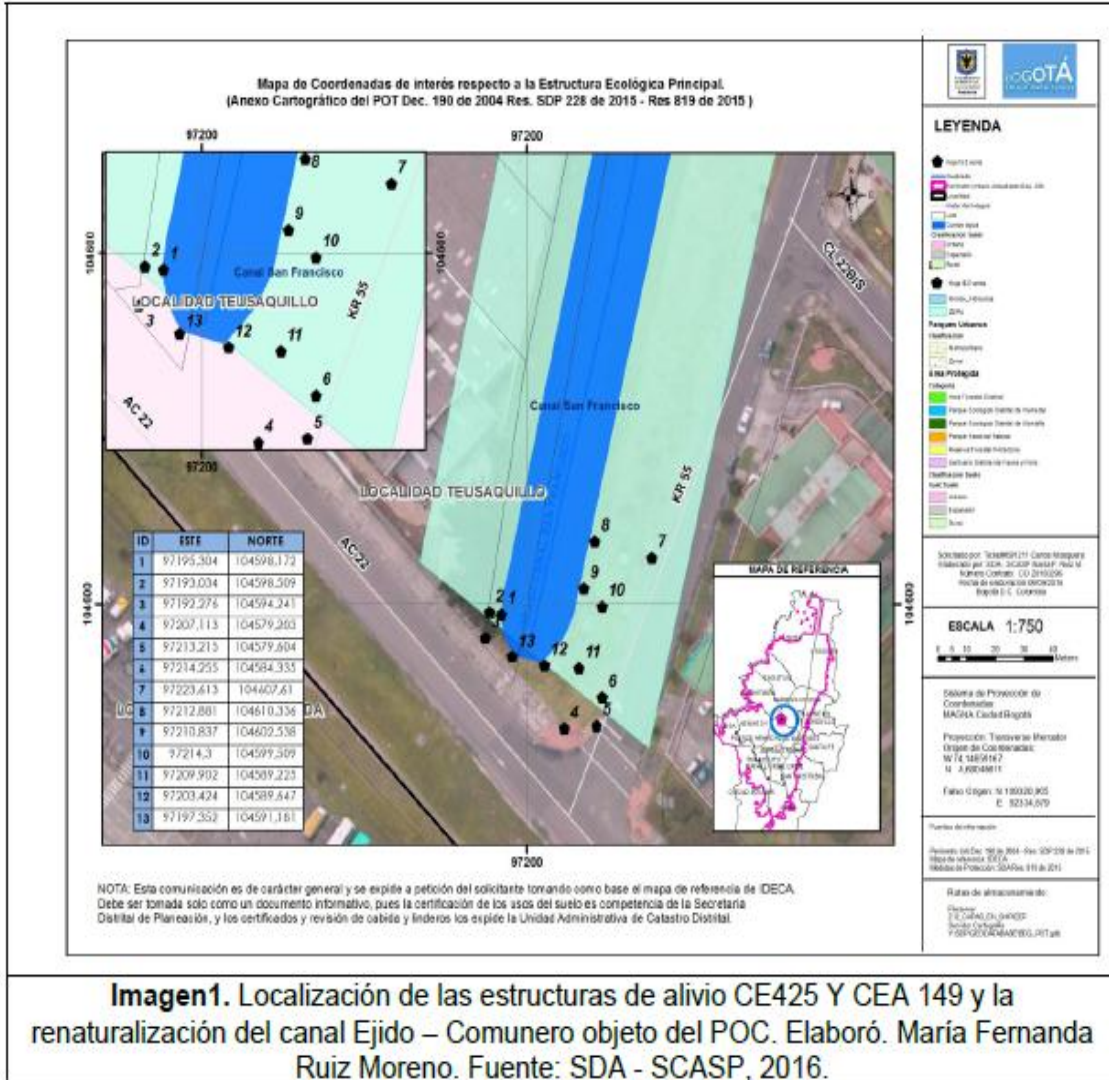
Que mediante concepto técnico N° 7288 del 06 de octubre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicita da por la Empresa de Acueducto, Aseo y Alcantarillado de Bogotá – EAB E.S.P

Que mediante concepto técnico 7962 del 04 de noviembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dio alcance al concepto N° 7288 del 06 de octubre de 2016.

Que mediante concepto técnico N° 8377 del 15 de noviembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental de esta Secretaría, a los conceptos técnicos N° 7288 del 06 de octubre de 2016 y el concepto técnico 7962 del 04 de noviembre de 2016, el cual estableció lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02186



3.3 Descripción del proyecto

El proyecto consta de las siguientes actividades:

- Rehabilitación del Alcantarillado Sanitario de las Sub-Cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín
- Intervención Estructura CE 425
- Intervención Estructura CEA 194

RESOLUCIÓN No. 02186

RENATURALIZACIÓN CANAL FUCHA PARTE ALTA

Rehabilitar y re naturalizar las losas existentes de la Sub-Cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín, sector altura de la Calle 22 Carrera 55.

Para la remoción del revestimiento en concreto, el cual perjudica la conectividad con el sustrato, dificulta el agarre de las especies de flora y no genera abrigo para las especies de fauna. Teniendo en cuenta la capacidad erosiva de la corriente –significativamente incrementada con respecto a la condición natural por la rectificación que este ha sufrido como consecuencia del desarrollo urbanístico- el cauce en tierra debe ser protegido contra socavación, de manera que se garantice su estabilidad a corto, mediano y largo plazo.

La protección contra socavación que se tiene prevista consiste en la instalación de enrocados o rip-rap en el fondo y los taludes de la sección hasta el nivel correspondiente a la lámina de agua máxima que se obtendría en un evento de precipitación asociado a un periodo de retorno de 100 años.

Con el objetivo principal de garantizar la estabilidad de los taludes y de la protección en enrocados, se contempla modificar la configuración de la sección transversal. La configuración de la sección actual (zona localizada entre la Calle 22 Carrera 55, incluye una sección trapezoidal en concreto con taludes 1.4h:1.0v, una berma intermedia de 1.0 m de ancho y taludes empradizados hasta la rasante (nivel de la calle) con inclinación de 1.05h:1.0v. La sección proyectada incluye un único talud con inclinación de 1.5h:1.0v. La modificación de la sección transversal implica un ancho superior mayor que el de la sección actual, pero se ha definido buscando no alterar calles o edificaciones circundantes.

INTERVENCIÓN ESTRUCTURA CEA194

Intervención 1: Consiste en el diseño estructural de una nueva cámara del alivio ubicado al final de la estructura la cual realizar la entrega al canal San Francisco de acuerdo al diseño Hidráulico. La cámara se proyecta de un ancho libre 5.0 m por una longitud de 5.12 m y una altura libre de 2.83 m, estructura en concreto reforzado.

Intervención 2: Consiste en el diseño estructural del vertedero margen izquierda de la estructura que descarga en el box de 5.00 m por 1.80 m. La estructura del vertedero es un muro en concreto reforzado de 0.95 m de altura, longitud de 5.40 m y un espesor de muro de 0.35 m en concreto reforzado, el cual se conecta a la estructura de concreto existente.

Intervención 3: Consiste en el recalce del muro existente de la estructura con el fin de mejorar la sección hidráulica de la estructura acorde al diseño hidráulico. El recalce es en concreto reforzado de forma triangular de 1.05 m por 1.10 m de sección y una altura de 1.94 m.

Es de resaltar que actualmente esta estructura se diseñó para una lluvia de periodo de retorno 10 años y se están presurizando tanto la red de salida lluvias al canal y la red que conduce las aguas residuales, En caso de requerirse, se conformará un muro en bolsacretos



RESOLUCIÓN No. 02186

o de concreto de aproximadamente 1,0 m de altura a manera de ataguía de protección del frente de trabajo asociado a la construcción de la parte del alivio proyectado a construir en esta etapa. Este muro permitiría transportar los caudales asociados a la capacidad máxima del tubo del refuerzo para de acuerdo con las condiciones.

En esta etapa también se contempla el monitoreo de los caudales en la zona alta y media de la subcuenca Comuneros ejido, de manera que pueda implementarse un sistema de alarma orientado a garantizar la seguridad en el frente de obra teniendo en cuenta que, los caudales serán conducidos a través de la tubería diseñada y de la zona del alivio ya construida, por lo cual atravesarán secciones menores a la del box existente, y, en consecuencia, para eventos de lluvia mayores a las frecuentes, la capacidad de drenaje en la zona de obras podría ser insuficiente. En este caso se prevé que el muro construido en bolsacreto a la altura del refuerzo ceda y los caudales sean evacuados a través de la estructura de box existente hacia el alivio en construcción.

3.4 Pago por evaluación:

Mediante recibo número 3390679 se pagó el valor de \$2.403.632 pesos M/L, consignado en el Banco de Occidente el 10 de marzo del 2016 (ver imagen 2).

		Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC PBX: 3778899 / FAX: 3778930 www.ambientebogota.gov.co		Fecha: Mar 10, 2016, 9:12 AM
NOMBRE O RAZON SOCIAL:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA			
IDENTIFICACION	899999094-1			
DIRECCION:				
TELEFONO:				
CONCEPTO A PAGAR:	E-06-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION			
N°ACTO OFICIAL:	RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO:	3390679	
TOTAL A PAGAR:	\$ 2,403,632	FECHA DE VENCIMIENTO:	Dec 31, 2016	
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería)				
PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE				
(415)7707202605011(8020)126093390679(3900)2403632(96)20161231				

Imagen 2: Recibo pagado el día 10 de marzo del 2016, por la evaluación del permiso de ocupación de cauce. Fuente: SDA - SCASP, 2016.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., mediante el oficio con radicado SDA No. 2016ER132126 del 02 de agosto de 2016 para tramitar el permiso de ocupación de cauce para las estructuras de alivio

RESOLUCIÓN No. 02186

CE 425 y CEA 194 y la Rehabilitación de las sub-cuencas Ejido, comuneros. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “Rehabilitación del Alcantarillado Sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”.

4.1 Desarrollo de la visita:

En visita realizada el 31 de agosto de 2016 se realiza la visita, con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. y el CONSORCIO CONSULOBRA FUCHA, quienes explicaron la obra e indicaron el proceso constructivo y las actividades a realizar.

Posteriormente, se realizó un recorrido al punto de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02186



Foto 2. Canal Ejido - Comunero, Fuente: SDA - SCASP, 2016



Foto 3. Canal Ejido - Comunero, Fuente: SDA - SCASP, 2016



RESOLUCIÓN No. 02186



Foto 4. Canal Ejido - Comunero, Fuente: SDA - SCASP, 2016



Foto 5. Canal Ejido - Comunero, Fuente: SDA - SCASP, 2016

RESOLUCIÓN No. 02186

1. **CONCEPTO TÉCNICO**

Para solucionar los problemas de saneamiento y capacidad hidráulica de la red troncal en la Subcuenca Ejido - comunero, se considera necesaria la modificación de las estructuras de alivio CEA425 y CEA 194 y la rehabilitación de la Sub-cuenca Comuneros - Ejido. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del Alcantarillado Sanitario de las Sub-Cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín" así mismo para que tengan capacidad de redireccionamiento al sistema sanitario de las aguas de primer lavado y la disminución de la necesidad de operación y mantenimiento.

*Como resultado de la visita realizada el día 31 de agosto del 2016 se otorga viabilidad técnica a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., para dar inicio a la intervención del cauce. Cabe resaltar que **LA VIABILIDAD TÉCNICA PARA INTERVENIR EL CAUCE**, se aprueba de acuerdo a lo presentado en la documentación que soporta el Permiso de Ocupación de Cauce – POC.*

Las coordenadas de intervención E- 97200 N- 104580 y E97210, N-104608, presentadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., se ubican en el sistema información geográfica con los que cuenta la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se verificó que el área donde será intervenido el Canal Ejido, Comuneros Américas y San Agustín" corresponde al presentado en el proyecto.

*La información allegada a la Secretaría por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. es verificada en campo y plasmada en el acta de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce, que tiene la fecha de la visita, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera **VIABLE** otorgar el Permiso de Ocupación de Cauce **PERMANENTE** del Canal Ejido, Comuneros Américas y San Agustín", desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento presentado en el POC que tienen como objetivo la ampliación de las estructuras de alivio CE425 y CEA 194 y la rehabilitación del canal Ejido - Comunero. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de "Rehabilitación del Alcantarillado Sanitario de las Sub-Cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín".*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado

RESOLUCIÓN No. 02186

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone *“(…) Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)”*.

RESOLUCIÓN No. 02186

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*.

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. *Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.*

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos

RESOLUCIÓN No. 02186

de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 8377 del 15 de noviembre de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce permanente solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá identificada con Nit. 899999094-1, solicitada por el Doctor Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.107, Gerente Corporativo Ambiental, para el Permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Canal Ejido – Comuneros para la reconstrucción de la **estructura de Alivio CE425 ubicado en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 y rehabilitación del el alivio CEA194 ubicado en la carrera 55 entre calles 22 y 22 bis – Canal Ejido-Comuneros**, en el marco del proyecto denominado “*Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín*”, a desarrollarse en la calle 22 entre carrera 55 y carrera 56 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., cuya etapa de construcción tendrá un plazo de seis (6) meses.

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

RESOLUCIÓN No. 02186

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0363 del 22 de abril de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: “1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 representada legalmente por el Doctor Carlos Arsesio Bello Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'299.547, o quien haga sus veces, permiso de ocupación de cauce permanente para la reconstrucción de la **estructura de Alivio CE425 ubicado en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 y rehabilitación del el alivio CEA194 ubicado en la carrera 55 entre calles 22 y 22 bis – Canal Ejido-Comuneros** en el marco del proyecto denominado *“Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”*, ubicada en la Calle 22 entre Carrera 55 y 56, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-621.

Parágrafo primero. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar permanentemente el cauce del Canal Comuneros II o Ejido, para la reconstrucción de la **estructura de Alivio CE425 ubicado en la calle 22 entre carreras 55 y carrera 56 y rehabilitación del el alivio CEA194 ubicado en la carrera 55 entre calles 22 y 22 bis de esta ciudad**, en el marco del proyecto denominado *“Obras de rehabilitación del alcantarillado sanitario de las sub-cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”*, ubicada en la Calle 22 entre Carrera 55 y 56, localidad de Puente Aranda de esta ciudad y tendrá una vigencia de seis

Página 14 de 21

RESOLUCIÓN No. 02186

(6) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

Parágrafo segundo. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

Parágrafo tercero. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, identificada con Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En caso de llegar a generarse endurecimientos de zonas blandas, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, reglamentado mediante la Resolución Conjunta 456 del 11 de febrero de 2014. Estas áreas deberán ser presentadas a la Secretaría Distrital de Ambiente georreferenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, identificada con Nit. 899.999.094-1 durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, y con observancia a lo señalado en el Concepto Técnico No. 8377 del 15 de noviembre de 2016; deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.** debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y las demás que se requieran de acuerdo con el objeto del contrato, adicionalmente se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección. El Permiso de ocupación de cauce es de carácter permanente para el desarrollo del proyecto en mención y tiene validez exclusivamente para las coordenadas y para las obras especificadas en el documento presentado en el POC.

RESOLUCIÓN No. 02186

2. Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.; siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 y 103 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 528 de 2014 y de acuerdo a la viabilidad técnica emitida por la EAB ESP.
3. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición - RCD, estos deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal Fucha e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Cabe recordar que los sitios de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, se encuentran en la página web de la Secretaria Distrital de Ambiente a los cuales se les debe solicitar el certificado respectivo y remitirlo ante esta Entidad. Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 (*Modificado por el Decreto 1076 de 2015 Título 6 Capítulo 1, Sección 1*) 1609 de 2004, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

4. Es importante señalar que es responsabilidad de los ejecutores o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrán un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberán realizar los reportes mensuales en el caso que se generen Residuos de Construcción y Demolición generados en el Permiso de Ocupación de Cauce otorgado, así como las cantidades aprovechadas según lo estipula la Resolución 01115 de 2012.

Es de importancia mencionar que las obras que se van a desarrollar por parte de la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, no generará endurecimiento, por lo que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P., no deberá garantizar compensación por endurecimiento.

RESOLUCIÓN No. 02186

5. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe garantizar que la construcción de la estructura hidráulica cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.

La estructura propuesta consiste en la ampliación de la estructura de alivio CE 425 – Canal Ejido - Comunero. Como parte de las obras a realizar dentro del proyecto de “Rehabilitación del Alcantarillado Sanitario de las Sub-Cuencas Ejido, Comuneros Américas y San Agustín”.

En este sentido y una vez revisada toda la documentación se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Garantizar que la ampliación de la estructura de alivio CE 425 – Canal Ejido - Comunero cumpla con la normatividad colombiana RAS 2000 y se certifique que la instalación de la misma cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño hidráulico correspondiente.
2. Tomar las medidas de protección necesarias antes y durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua.

Adicionalmente debe ser tenidos en cuenta los siguientes lineamientos ambientales, que serán objeto de evaluación, control y seguimiento:

1. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos presentes en el área de influencia del proyecto, para ello deberán presentar un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para proteger el cauce.
2. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que la construcción de las sean diferentes a las aprobadas en el POC.
3. Al finalizar el proyecto, La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.
4. Se debe garantizar y mantener la rugosidad del tramo del Canal Ejido – Comunero con los materiales de construcción utilizados, evitando cualquier tipo de empozaamiento y/o represamiento.
5. Se debe mantener la capacidad hidráulica del Canal Ejido - Comunero.

RESOLUCIÓN No. 02186

6. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
7. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe presentar un informe final a la Autoridad ambiental mediante el cual establezca la finalización de las actividades con el cumplimiento a la ficha manejo ambiental presentadas para solicitud del presente permiso, ésta información deberá ser allegada a la SDA quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.
8. Durante el desarrollo de las actividades constructivas, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe allegar un informe mediante el cual se plasmen las medidas ambientales implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar.
9. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP** debe garantizar la conservación Canal Ejido - Comunero mediante el desarrollo de actividades conducentes a evitar transporte y evacuación de residuos sólidos; de construcción y vegetales, hacia su cauce.
10. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe garantizar que no intervendrá mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo que no se contemple dentro de la solicitud adelantada en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
11. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe informar detalladamente el proceso y manejo de remoción y disposición de la cobertura vegetal y la revegetalización de las zonas blandas en caso de requerirse y las demás áreas afectadas por las obras para que se establezca la compensación correspondiente.
12. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe remitir el cronograma específico de actividades con los meses en que se ejecutará la obra, una vez sea otorgado el POC.
13. En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP**, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno

RESOLUCIÓN No. 02186

de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

14. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, debe dar cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones 1115 de 2012, 715 de 2013 y 932 de 2015 referentes a los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.

Parágrafo: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP., debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP**, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP**, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución a la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB –ESP.**, identificada con Nit.899999094-1 representada legalmente por el Doctor Doctor Carlos Arsesio Bello

RESOLUCIÓN No. 02186

Blanco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'299.547, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 24 No. 37-15, teléfono 3447000 Ext. 7551-7058-7264 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2016



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-08-2016-621

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160305 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/11/2016
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016	FECHA EJECUCION:	24/11/2016
----------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02186

FERNEY VICENTE ARBOLEDA
SALAZAR

C.C:

91101591

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

25/11/2016